INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que la parte demandante aportó las constancias de notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022.

A su turno, la demandada, presentó escrito de contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito.

En la fecha, **30 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **MONITORIO**
DEMANDANTE: **MANUEL SALVADOR JARAMILLO ROMERO** **C.C. 10.271.905**
DEMANDADOS: **YENIFER FRANCO OSORIO** **C.C. 24.344.274**
RADICADO: **17001400301020 23-00132-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el demandante donde consta el envío de la notificación electrónica al correo electrónico de la demandada, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba de obtención de la dirección electrónica, tal y como lo demanda el artículo 8 de la referida norma, se tendrá el acto notificatorio informado por el ejecutante como **INEFICAZ**.

No obstante, atendiendo a que el día **10 DE ABRIL DE 2023** fue presentado escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada, se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de la notificación de la presente providencia.

Se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado EDWIN HERNÁN VALENCIA C.C. 75.096.052 T.P. 376.134 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido, para actuar en defensa de la parte demandada.

Teniendo en cuenta que la contestación fue presentada incluso antes de su notificación en debida forma, se tiene **DEBIDAMENTE CONTESTADA** la acción.

Así las cosas, se corre traslado a la parte demandante por el término de **CINCO (5) DÍAS** de dicha contestación, para que pida o aporte pruebas adicionales; de conformidad con lo establecido en el art. 421 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 088 del 31 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9154439331ae5e8d0bb52f743a7c5a29ec641e02683d9f521c326f11cf5e8913**
Documento generado en 30/05/2023 10:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica